



Acuerdo del Consejo Universitario

14 de diciembre de 2023
Comunicado R-331-2023

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de Facultad

Decana del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de Escuelas

Directoras(es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras(es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones

Experimentales

Directoras(es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas(os) señoras(es):

Reciban un cordial saludo. Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión n.º 6767, artículo 12, celebrada el 12 de diciembre de 2023.

Propuesta de Reglamento para la educación permanente y continua de la Universidad de Costa Rica, para consulta.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 3 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* remarca el imperativo universitario de contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común. Dicha premisa fue retomada en el marco de las políticas institucionales para el quinquenio 2021-2025, pues en materia de educación continua y educación permanente se determinó en el Eje I. Universidad y Sociedad, específicamente en la política 1.2, el siguiente objetivo:

1.2.5 Desarrollar procesos de educación permanente y educación continua, sistemáticos, articulados y regulados institucionalmente, para satisfacer las necesidades de formación de las personas profesionales y otras poblaciones.

2. Los artículos 8 y 9 del *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*¹ definen educación permanente y educación continua de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8. Educación permanente

¹. Aprobado en la sesión N.º 6690, artículo 4, del 18 de abril de 2023.



Acciones de aprendizaje a lo largo de la vida de las personas o los grupos sociales, cuyo propósito fundamental es la garantía de su propio desarrollo a partir de la renovación constante de saberes, destrezas y actitudes para el enriquecimiento personal y social; estas acciones se basan en el autoaprendizaje y el aprendizaje cooperativo. Se desarrolla a partir de estructuras académicas flexibles y estrategias que faciliten aprender a aprender, a desaprender y a reaprender en múltiples escenarios de acción educativa, social, política, cultural, ambiental, entre otros. La educación permanente incluye la categoría de la educación continua.

ARTÍCULO 9. Educación continua

Acciones educativas que tienen por objetivo actualizar y formar en competencias para el trabajo; procuran generar las capacidades necesarias para la ampliación, adición o reestructuración de conocimientos, habilidades y destrezas que permitan a las personas adquirir los saberes teóricos o prácticos actualizados de una o varias disciplinas para lograr un mejor desempeño profesional u ocupacional.

3. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en el artículo 206, establece que además de los diplomas de pregrado, grado y posgrado la Institución otorga certificados al terminar programas especiales:

ARTÍCULO 206.- *La Universidad otorga también diplomas al concluir ciertas carreras cortas (pregrado) y extiende certificados al terminar programas especiales (subrayado no es del original).*

4. La Oficina Jurídica, por medio del oficio OJ-222-2016², del 11 de marzo de 2016, manifestó que la Universidad de Costa Rica, además de impartir planes de estudio de formación conducentes a la obtención de un grado académico universitario de pregrado, grado y posgrado, permite que las unidades académicas también desarrollen programas especiales de extensión docente, los cuales se inscriben en el eje de acción social. También señaló que *la inscripción en estos cursos está exenta de los requisitos de admisión e ingreso a la Universidad, y estos estudiantes únicamente deben cumplir con los requisitos administrativos y financieros específicos establecidos por la respectiva unidad académica, pues las actividades de extensión docente no conducen a la obtención de créditos, títulos ni grados académicos.*
5. En la sesión N.º 6009, artículo 5, del 11 de agosto de 2016, el Consejo Universitario conoció el dictamen CE-DIC-16-002, sobre la pertinencia académica y la viabilidad institucional para desarrollar un proceso de educación

². La Vicerrectoría de Acción Social sometió a consideración de esa oficina el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria interpuesto por el decano de la Facultad de Ciencias Económicas en contra de la Resolución VAS-5-2015.



continua sistemático en las unidades académicas de grado y del Sistema de Estudios de Posgrado, dirigido hacia la recertificación profesional con miras a establecer una política institucional que promueva ese proceso. La Comisión Especial³ que llevó a cabo ese estudio analizó la necesidad de fortalecer y articular la oferta académica mediante la educación continua que desarrollan las unidades académicas y el Sistema de Estudios de Posgrado, pues esta presentaba un carácter particularizado, fragmentado y sin conexión entre las distintas ofertas internas y externas de educación continua.

Después de que el Consejo Universitario deliberó sobre el dictamen CE-DIC-16-002, adoptó como segundo acuerdo solicitarle a la Vicerrectoría de Acción Social que presentara al Órgano Colegiado una propuesta de reglamento de educación continua en la Universidad de Costa Rica, con el objeto de regular las funciones de las instancias universitarias que intervienen en el diseño, formulación, evaluación, inscripción, seguimiento y acompañamiento de los procesos de educación continua.

6. La Vicerrectoría de Acción Social elaboró una propuesta de normativa para regular la educación permanente y la educación continua de la Universidad de Costa Rica, iniciativa que contó con el criterio de la Oficina Jurídica⁴. La Rectoría, por medio del oficio R-4662-2017, del 4 de julio de 2017, remitió al Consejo Universitario la propuesta de *Reglamento para la educación permanente y continua de la Universidad de Costa Rica*⁵.
7. La Oficina Jurídica destacó que el documento busca sistematizar una parte de la actividad académica y la acción social que se lleva a cabo en las unidades académicas bajo la guía de la Vicerrectoría de Acción Social, dado que hasta la actualidad, los proyectos y actividades de extensión docente o educación no formal se regulan por lo dispuesto, de forma dispersa, en resoluciones, circulares o reglamentos de vieja data (OJ-389-2017, del 28 de abril de 2017).
8. El estudio de este reglamento fue encomendado por la Dirección del Consejo Universitario a la Comisión de Investigación y Acción Social⁶. Sin embargo, ante la necesidad de uniformar criterios en el proyecto de reglamento, la Vicerrectoría de Acción Social presentó una nueva versión del documento, con el objeto de facilitar la comprensión de la norma y su aplicabilidad (oficio VAS-2872-2019, del 22 de mayo de 2019).

³ La Comisión Especial fue integrada por el Dr. William Brenes Gómez (ex miembro del Consejo Universitario) como coordinador; la Dra. Flora Salas Madriz, de la Vicerrectoría de Docencia; la M.Sc. Carolina Bolaños Cubero, del Centro de Evaluación Académica, y el Ing. Heiner Agüero, exdirector de Extensión Docente de la Vicerrectoría de Acción Social, quien participó en las primeras etapas del estudio hasta mayo de 2016; el Ing. Agüero fue reemplazado por la M.Sc. Eugenia Gallardo Allen a partir de los movimientos administrativos ocurridos en la Vicerrectoría de Acción Social, tras sustituirse el vicerrector de turno.

⁴ OJ-389-2017, del 28 de abril de 2017.

⁵ VAS-3405-2017, del 26 de mayo de 2017.

⁶ Pase CIAS-P-17-001, del 8 de agosto de 2017.



9. La Comisión de Investigación y Acción Social, por medio del Dictamen CIAS-5-2020, del 4 de diciembre de 2020, presentó al Consejo Universitario una propuesta de *Reglamento de educación continua y educación permanente*, iniciativa que estaba alineada a la propuesta de *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*, que en ese momento también se publicó en consulta a la comunidad universitaria⁷.
10. En la sesión extraordinaria N.º 6453, artículo 7, del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Universitario conoció el Dictamen CIAS-5-2020 alusivo a la propuesta de *Reglamento de educación continua y educación permanente*; en virtud de lo estipulado en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria el proyecto de reglamento.
11. La propuesta de *Reglamento de educación continua y educación permanente* se publicó en consulta a la comunidad en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 6-2021, del 13 de enero de 2021. El periodo de consulta inició el 14 de enero de 2021 y se extendió hasta el 31 de julio de 2021. Como resultado del proceso de consulta participaron treinta y seis personas⁸ de la comunidad universitaria.
12. Entre las observaciones recibidas se destacó la inconveniencia de revisar un proyecto de reglamento que se encontraba supeditado a la propuesta de *Reglamento de la acción social de la Universidad de Costa Rica*. Por su parte, se recomendó revisar la figura de persona participante, pues no está contemplada en los tipos de estudiantes que define el artículo 180 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. En cuanto el tema disciplinario aplicable a esta población se sugirió mantener la referencia al *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*.
13. La Comisión de Investigación y Acción Social⁹ analizó las observaciones recibidas y acordó solicitar a la Vicerrectoría de Acción Social que presentara una propuesta de normativa acorde con lo estipulado en el *Reglamento de la acción Social de la Universidad de Costa Rica*. La Vicerrectoría de Acción Social presentó el documento de análisis de la propuesta de *Reglamento de educación continua y educación permanente*, elaborado por la Sección de Educación Permanente y Servicios, en conjunto con el asesor legal de esa vicerrectoría (oficio VAS-3557-2023, del 19 de julio de 2023).

⁷. Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 4-2021, del 8 de enero de 2021.

⁸. Algunas de ellas emitieron sus observaciones como representantes de instancias u órganos de la Universidad.

⁹. En reunión de la Comisión de Investigación y Acción Social celebrada el miércoles 10 de mayo de 2023.



14. A partir del análisis llevado por la Comisión de Investigación y Acción Social, se realizaron las siguientes modificaciones al proyecto de reglamento:
- a) Se incorporó el uso correcto de los conceptos aprobados en el *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica* tales como “unidades operativas encargadas de la acción social” y “persona responsable de programas, proyectos y actividades de acción social”.
 - b) Se eliminó el apartado de los propósitos de la educación continua y educación permanente, en razón de que estos ya se encuentran contemplados en los fines y propósitos de la Universidad de Costa Rica y la acción social.
 - c) Se suprimió la referencia a las metodologías de las actividades de educación continua y educación permanente, pues en realidad corresponden a los tipos de actividades según lo establecido en el *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*.
 - d) Se añadieron otras formas de planificar las actividades de educación continua y educación permanente tales como la guía o planeamiento, pues en la versión anterior solamente se contempló el programa.
 - e) Sobre el uso de entornos virtuales para desarrollar los programas, proyectos o actividades de educación continua y educación permanente, se posibilitó el uso de otras plataformas que sean aprobadas por el Centro de Informática.
 - f) Se especificó que el uso de los recursos debe emplearse para el logro de los objetivos establecidos en las diferentes formas operativas inscritas en la Vicerrectoría de Acción Social. En el caso de proyectos con financiamiento de vínculo externo remunerado, el uso de los recursos debe estar en concordancia con el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*.
 - g) El nombramiento de las personas responsables de los programas, proyectos y actividades de educación continua y educación permanente se llevará a cabo según lo dispuesto en la normativa institucional. Las funciones que deben a llevar a cabo estas personas se encuentran definidas en el *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*, así como en *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, según sea el caso.
 - h) Se determinó que la educación continua solo podrá ser impartida o desarrollada por personas con la formación académica correspondiente, mientras que la educación permanente no podrá sustituir otras



obligaciones académicas estudiantiles como prácticas profesionales o el trabajo comunal universitario.

- i) Se detalló que la persona participante corresponde al estudiante de extensión docente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 180 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*¹⁰ y el inciso d) artículo 2 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*¹¹.
- j) Se incluye entre los tipos de certificados que ofrece la Universidad de Costa Rica la categoría de técnicos, además de las ya establecidas mediante la Resolución VAS-5-2023, del 6 de julio de 2023. Respecto al tema de técnicos se establece que los diseños curriculares de los programas, proyectos y actividades que otorguen ese tipo de certificación se deberán ajustar a los requerimientos y disposiciones del *Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional de Costa Rica*, según lo dispuesto por el Consejo Nacional de Rectores en los *Lineamientos para la revisión curricular por parte de la Oficina de Planificación de la Educación Superior de los programas de educación y formación técnica profesional en las Universidades Estatales*.

15. Respecto de los programas técnicos impartidos en la Universidad de Costa Rica y lo dispuesto en el *Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional de Costa Rica*, la Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1112-2019, del 7 de noviembre de 2019, manifestó que:

(...) la aprobación del Marco Nacional no constituye una violación a la autonomía universitaria, pues no se refiere a materia de competencia exclusiva de la institución, a la vez que no le impide establecer cual es su oferta de cursos técnicos y los contenidos de estos.

Lo que sí debe tener en consideración la Universidad es que para que los estudios técnicos que imparte puedan ser certificados como tales en beneficio de las personas que los obtienen, deben cumplir con ciertos requisitos para su ingreso y sobre la cantidad de horas de formación que deben atender.

16. En la sesión N.º 60, artículo 3, inciso b), del 31 de octubre de 2019, el Consejo Superior de Educación (CSE) aprobó la propuesta de actualización del *Marco nacional de cualificaciones de educación y formación técnica profesional*, en ese marco se establecen la descripción y articulación de los niveles en los que

¹⁰. ARTÍCULO 180.- *Existen en la Universidad de Costa Rica estudiantes de pregrado, grado, posgrado, de programas especiales de extensión docente y visitantes* (subrayado no es del original).

¹¹. ARTÍCULO 2. *Para efectos de este Reglamento se considerarán las siguientes categorías de estudiantes: (...) d. Estudiantes de extensión docente: Son aquellos que, cumpliendo con las normas de admisión establecidas por las unidades académicas y ratificadas por la Vicerrectoría de Acción Social, ingresan a la Universidad exclusivamente para seguir cursos de extensión. Estos cursos no otorgan créditos ni títulos ni grados académicos* (subrayado no es del original).



se desarrolla la educación técnica profesional, en aras de contar con elementos objetivos para su desarrollo, pues con anterioridad dicho tipo de estudio dependía de cada institución que los impartía.

Tabla N.º 1

Nivel de cualificación según el requisito mínimo para el ingreso, rangos de duración de los programas de estudio y requisitos mínimos de escolaridad para la titulación, según el *Marco nacional de cualificaciones de la educación y formación técnica profesional de Costa Rica*

Nivel de cualificación	Requisito mínimo de escolaridad para el ingreso	Rangos de duración de los planes de estudio	Requisito mínimos de escolaridad para la titulación
Técnico 1	II Ciclo de la Educación General Básica	400 – 700 horas	II Ciclo de la Educación General Básica
Técnico 2	II Ciclo de la Educación General Básica	1200 – 1600 horas	II Ciclo de la Educación General Básica
Técnico 3	III Ciclo de la Educación General Básica	2300 – 2800 horas	III Ciclo de la Educación General Básica
Técnico 4	III Ciclo de la Educación General Básica	2840 horas	Educación Diversificada
Técnico 5	Bachillerato de Educación Media	60 – 100 créditos	Diplomado/Técnico Superior Universitario

Fuente: *Marco Nacional de Cualificaciones de Educación y Formación Técnica Profesional* (2019), p. 72.

- En la sesión N.º 29-2020, artículo 3, del 21 de julio de 2020, el Consejo Nacional de Rectores (Conare) conoció y aprobó los *Lineamientos para la revisión curricular por parte de la Oficina de Planificación de la Educación Superior de los programas de Educación y Formación Técnica Profesional de en las universidades estatales*, documento que corresponde a una guía con los pasos que deben considerarse para solicitar el dictamen por parte de la Oficina de Planificación de la Educación Superior relacionado con la alineación del programa de técnico al estándar de cualificación, según los niveles 1, 2 y 3 establecidos en el *Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional de Costa Rica*. En lo que corresponde al nivel 5, se seguirá el procedimiento establecido para las carreras de pregrado según



la normativa vigente de Conare. En cuanto al nivel 4, este puede ser homologado con el nivel 3, siempre y cuando se cumpla con la siguiente condición¹²:

(...) el estudiante deberá haber cumplido satisfactoriamente con una práctica profesional que sea evaluada y tenga al menos 320 horas de duración, asimismo haber aprobado la prueba escrita estandarizada de la carrera técnica que cursó¹³.

18. El artículo 2 del *Reglamento de orden y disciplina de la Universidad de Costa Rica* establece que para efectos de la aplicación de esa norma se entenderá por “estudiante” aquellos que indica el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, así como los que participan por lo menos en alguna actividad académica; sin embargo el procedimiento disciplinario que detalla esa normativa no resulta aplicable para los estudiantes que participan en los programas, proyectos y actividades de educación continua y educación permanente, en virtud de las características de esa población. Por lo tanto, es necesario instaurar un procedimiento disciplinario sumario que permita abordar las situaciones disciplinarias que se presenten con las personas estudiantes que participan en los programas, proyectos y actividades de educación continua y educación permanente que se ofrecen en la Universidad de Costa Rica.
19. La Comisión de Investigación y Acción Social recomienda publicar nuevamente la propuesta de reglamento en consulta a la comunidad universitaria pues incluye cambios de fondo, tales como la certificación de técnicos, aspecto que no fueron considerados en la propuesta previamente publicada.

ACUERDA

1. Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con lo que establece el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* la propuesta de *Reglamento de educación continua y educación permanente*, tal como aparece a continuación:

REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN PERMANENTE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

¹². Consejo Nacional de Rectores (2020). *Lineamientos para la revisión curricular por parte de la Oficina de Planificación de la Educación Superior de los programas de educación y formación técnica profesional en las Universidades Estatales*, pág. 8.

¹³. *Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional de Costa Rica* (2019), pág. 61.



El presente reglamento establece las disposiciones generales que regulan y organizan la modalidad de educación continua y educación permanente que realizan las unidades operativas encargadas del desarrollo de la acción social de la Universidad de Costa Rica.

Para la correcta interpretación y aplicabilidad de este reglamento, rigen las disposiciones establecidas en el *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 2. Sobre la educación continua y educación permanente

Los programas, proyectos y actividades de educación no formal desarrollados como educación continua y educación permanente deberán respetar los fines y propósitos de la Universidad de Costa Rica y la acción social, así como enriquecer las labores sustantivas universitarias, mediante el intercambio y la construcción conjunta de saberes en busca de la transformación social.

CAPÍTULO II EDUCACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO 3. Tipo de actividades

Los tipos de actividades para el desarrollo de la educación continua y educación permanente son cursos, conferencias, congresos, mesas redondas, paneles, seminarios, simposios, talleres, exposiciones, recitales, festivales, pasantías, actividades mediadas en entornos virtuales o afines, así como aquellas que la Vicerrectoría de Acción Social considere como tales.

ARTÍCULO 4. Sobre la guía, programa o planeamiento de actividades de educación continua y educación permanente

La guía, el programa o planeamiento de las actividades incluye objetivos de aprendizaje, contenidos, temáticas, metodología, cronograma, evaluación, bibliografía, los datos de la persona facilitadora o equipo facilitador donde se consigne la idoneidad para impartir la actividad y requisitos para la certificación cuando así se requiera. Esta información debe ser entregada, comentada y analizada de manera previa al inicio de la actividad con la población participante.

ARTÍCULO 5. Entornos de aprendizaje de educación continua y educación permanente

Los entornos de aprendizaje corresponden a los espacios en los cuales se pueden desarrollar actividades formativas, y pueden ser de las siguientes maneras:



i. Presencial: se caracteriza por la presencia física de la persona facilitadora y de las personas participantes.

ii. Virtual: se apoya en las tecnologías de información y comunicación (TIC), sistemas informáticos, formatos digitales y plataformas institucionales o aprobadas por el Centro de Informática.

iii. Bimodal o híbridas: es el resultado de combinar la metodología virtual y la presencial.

ARTÍCULO 6. Naturaleza del quehacer académico de la educación continua y educación permanente

Las unidades operativas a cargo de la acción social deben asegurar que las formas operativas de la educación continua y educación permanente correspondan a la naturaleza de las áreas de conocimiento de su competencia académica, así como favorecer la cooperación inter-, multi- y transdisciplinaria.

ARTÍCULO 7. Uso de los recursos financieros

Los recursos financieros asignados u obtenidos mediante los diversos tipos de actividades de educación continua y educación permanente deben emplearse para el logro de los objetivos establecidos en las diferentes formas operativas inscritas en la Vicerrectoría de Acción Social.

Para los proyectos con financiamiento de vínculo externo remunerado, el uso de los recursos debe estar en concordancia con el reglamento que regula dicha materia.

En el caso de los programas, proyectos o actividades que realizan el cobro de matrícula se podrá gestionar una exoneración total o parcial del costo, según los criterios definidos por la persona responsable y las características de la población participante; estos elementos deben ser incluidos desde la formulación de la propuesta o en la inscripción de la actividad.

CAPÍTULO III PERSONAS RESPONSABLES DE EDUCACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO 8. La persona responsable

La persona responsable de un programa, proyecto o actividad de educación continua y educación permanente será nombrada de acuerdo con la normativa universitaria. Las funciones están establecidas en el *Reglamento de la acción social*



de la Universidad de Costa Rica y en el Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo, cuando corresponda, y en otras normativas relacionadas.

CAPÍTULO IV PERSONAS FACILITADORAS DE EDUCACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO 9. Las personas facilitadoras

Las personas facilitadoras universitarias o externas –seleccionadas con base en criterios de idoneidad y pertinencia– realizan esta labor de forma *ad honorem* o remunerada de acuerdo con lo establecido en la normativa institucional.

La educación continua solo podrá ser impartida o desarrollada por personas con la formación académica correspondiente.

La educación permanente no podrá sustituir otras obligaciones académicas estudiantiles como prácticas profesionales o el trabajo comunal universitario.

ARTÍCULO 10. Funciones de la persona facilitadora

La persona facilitadora de la actividad desempeña las siguientes funciones:

- a) Proponer el programa de la actividad de educación continua y educación permanente a la persona responsable, cuando corresponda.
- b) Validar al inicio de las actividades educativas, el programa con las personas participantes.
- c) Ejecutar las actividades educativas bajo los principios y propósitos orientadores del *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica* y según el programa establecido.
- d) Informar a la persona responsable las faltas disciplinarias de las personas participantes.
- e) Evaluar a las personas participantes de acuerdo con los objetivos de la actividad educativa.
- f) Verificar que las personas participantes cumplan con los requisitos para la certificación.
- g) Entregar a la persona responsable la lista de participantes que recibirán el certificado de aprovechamiento, participación o asistencia. Esta lista deberá ser



entregada en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles después de haber finalizado la actividad.

- h) Redactar un informe o reporte de resultados sobre la actividad de educación continua y educación permanente y entregarlo a la persona responsable, según el formato que esta persona establezca. El informe o reporte deberá ser entregado en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles después de haber finalizado la actividad.
- i) Asistir a las reuniones y actividades que le sean convocadas por parte de la persona responsable.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS RESPONSABLES Y FACILITADORAS DE EDUCACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO 11. Régimen de obligaciones

Toda persona responsable o facilitadora de educación continua y educación permanente se encuentra obligada al conocimiento y cumplimiento de la normativa universitaria y nacional aplicable a este tipo de actividades. Además, la persona responsable o facilitadora deberá cumplir sus funciones atendiendo los principios, propósitos y criterios de la acción social y la Universidad.

El incumplimiento de las regulaciones establecidas en este reglamento se sancionará con base en la normativa universitaria y leyes nacionales.

ARTÍCULO 12. Cumplimiento del debido proceso

Para la apertura y ejecución de los procesos administrativos o disciplinarios, las autoridades universitarias deben cumplir con el debido proceso según la normativa institucional y nacional.

CAPÍTULO VI

PERSONAS PARTICIPANTES DE EDUCACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO 13. La persona participante

La persona participante es aquella persona estudiante de extensión docente que, en cumplimiento de las normas de ingreso establecidas por las unidades operativas y ratificadas por la Vicerrectoría de Acción Social, ingresan a la Universidad de Costa Rica exclusivamente para seguir actividades de educación continua y



Comunicado R-331-2023

Página 13 de 16

educación permanente. Estas actividades no otorgan créditos ni títulos de la educación formal universitaria.

Cada participante debe apegarse a los requisitos de ingreso establecidos por la unidad operativa en cuanto a inscripción, permanencia, evaluación y certificación de la actividad. Asimismo, debe apegarse a otras condiciones específicas, las cuales serán estipuladas en el programa de la actividad y en la normativa institucional correspondiente.

Cada participante debe proporcionar una dirección de correo electrónico única para cualquier notificación.

ARTÍCULO 14. Reclamos administrativos

La persona participante podrá presentar por escrito reclamos administrativos ante la persona responsable del programa, proyecto o actividad.

ARTÍCULO 15. Reclamos por evaluaciones

La persona participante podrá plantear un reclamo para evaluaciones mediante los siguientes recursos:

a) Recurso de revocatoria por escrito, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la devolución de la evaluación. El recurso de revocatoria debe dirigirse a la persona facilitadora y entregarse en la secretaría de la unidad operativa a cargo de la acción social a la que pertenece la actividad, la cual debe consignar la fecha de recibido. La persona responsable deberá velar por que el recurso sea debidamente atendido y resuelto en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día de su presentación.

b) La apelación podrá presentarse en los tres días hábiles posteriores a que se notifique la evaluación ante la persona responsable, quien deberá emitir su resolución, en forma escrita y justificada, a más tardar tres días hábiles después de recibido el recurso.

CAPÍTULO VII CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO 16. Sobre el certificado

El certificado será aquel documento probatorio del cumplimiento exitoso de los requisitos y exigencias estipulados por los programas, proyectos y actividades de educación continua y educación permanente.



Podrán ser certificadas aquellas actividades debidamente inscritas y vigentes en la Vicerrectoría de Acción Social. Al concluir la actividad, puede realizarse un acto de clausura protocolario denominado “entrega de certificaciones”.

La certificación en la educación continua y educación permanente no se puede equiparar a los títulos y créditos que otorga la Universidad de Costa Rica mediante el sistema regular de admisión universitaria.

Los lineamientos para la emisión de certificados serán estipulados por la Vicerrectoría de Acción Social.

ARTÍCULO 17. Tipos de certificados

Los tipos de certificados se clasificarán en técnicos, aprovechamiento, participación, asistencia, reconocimiento, certificación de conocimientos o técnicas y otras certificaciones.

ARTÍCULO 18. Técnicos

Los diseños curriculares para los programas, proyectos o actividades que otorguen certificados técnicos se ajustarán a los requerimientos y disposiciones del *Marco nacional de cualificaciones de la educación y formación técnica profesional de Costa Rica*; para tales efectos, se seguirá lo dispuesto por el Consejo Nacional de Rectores en los *Lineamientos para la revisión curricular por parte de la Oficina de Planificación de la Educación Superior de los programas de educación y formación técnica profesional en las universidades estatales*.

Los técnicos que regulará la Vicerrectoría de Acción Social son los que el *Marco nacional de cualificaciones de la educación y formación técnica* permite para la educación continua y la educación permanente según lo dispone este reglamento.

ARTÍCULO 19. Aprovechamiento

El aprovechamiento corresponde a la certificación de cursos, módulos u otras prácticas de aprendizaje, con una duración igual o mayor a treinta (30) horas efectivas, en las que necesariamente se aplica una evaluación a las personas participantes. Los mecanismos de evaluación deben ser definidos antes por el responsable del proyecto o actividad y constar en el respectivo programa del módulo, curso u otra práctica de aprendizaje por impartir.

Para el otorgamiento de esta certificación se debe establecer una cantidad mínima de módulos o cursos aprobados, una calificación y constancia de asistencia mínima, así como un registro de control de notas y asistencia, que tanto la persona



Comunicado R-331-2023

Página 15 de 16

facilitadora como la persona responsable del proyecto o actividad deben ejecutar y controlar.

Se podrá certificar como aprovechamiento la conclusión efectiva de un conjunto de proyectos o actividades de aprovechamiento, participación, asistencia y certificación de conocimientos o técnicas inscritas y vigentes en la Vicerrectoría de Acción Social. Esta certificación deberá ser solicitada por el director o directora de la unidad operativa interesada, con la aprobación de la Comisión de Acción Social. En caso de que sean varias unidades operativas las interesadas se podrá presentar la solicitud de forma conjunta.

ARTÍCULO 20. Participación

La participación es la certificación de cursos, módulos u otras prácticas de aprendizaje, que tienen una duración igual o mayor a doce (12) horas efectivas para su aprobación.

Para obtener este tipo de certificados, la persona participante únicamente debe cumplir con la asistencia mínima de doce horas y la información se verificará con los registros de control de asistencia, que tanto la persona facilitadora como el responsable del proyecto o actividad deben ejecutar y controlar. Para la certificación de estos proyectos o actividades no se requiere evaluación. Se podrá certificar como participación la conclusión efectiva de un conjunto de proyectos o actividades de participación o asistencia inscritas y vigentes en la Vicerrectoría de Acción Social.

Esta certificación deberá ser solicitada por la dirección de la unidad o unidades operativas interesadas, las cuales podrán presentarla de forma conjunta.

ARTÍCULO 21. Asistencia

Este tipo de certificación se otorga por la asistencia de las personas participantes, en proyectos y actividades que no califican en las tipologías de certificados de aprovechamiento y participación.

ARTÍCULO 22. Reconocimiento

Se otorgan certificados de reconocimiento para aquellas personas docentes, funcionarias administrativas, estudiantes o invitadas especiales, nacionales o extranjeras que participan como expositoras en diferentes proyectos o actividades de acción social, así como para participantes en talleres y foros debidamente inscritos y vigentes ante la Vicerrectoría de Acción Social.

ARTÍCULO 23. Conocimientos o técnicas



Comunicado R-331-2023

Página 16 de 16

Se trata de una certificación propia de la modalidad de servicios para validar o hacer constar que una persona posee un conocimiento o técnica específicos, que ha sido evaluada por la unidad operativa, en el marco de una forma operativa de la acción social inscrita y vigente en la Vicerrectoría de Acción Social. En el certificado se deberá indicar el conocimiento o técnica evaluada, así como la nota obtenida en el instrumento aplicado para la validación o la aprobación de dicho instrumento.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 24. Aspectos no contemplados.

La solución de aspectos excepcionales y contingentes no incluidos en el presente reglamento, relacionados con la gestión de los programas, proyectos y actividades de educación continua y educación permanente que desarrolla la Universidad de Costa Rica, serán resueltos por la Vicerrectoría de Acción Social, instancia que considerará los criterios académicos y jurídicos aplicables, tras canalizar, cuando corresponda, las gestiones a las instancias institucionales competentes.

2. Hacer un pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para que valore la inclusión de medidas disciplinarias de las personas participantes en cursos de educación continua en el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

UCR | Firmado
digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

SVZM

C: M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, directora, Consejo Universitario
Archivo